



## 2.1 Conceptos doctrinales de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos, en tanto movimiento, buscan contribuir al desarrollo integral de las personas, ya sea en un carácter individual o como colectivo. Para ello, se considera necesaria una aproximación al estudio de las distintas corrientes o perspectivas teóricas que estudian los derechos humanos; se reconoce que es la escuela naturalista o juricista la predominante en el debate contemporáneo sobre la materia que nos interesa, empero, se realizará una breve semblanza de las otras (tres) que contribuyen a la discusión teórica.

Desde una perspectiva ceñida a la producción teórica y académica contemporánea, se pueden discernir cuatro modelos teóricos principales, siguiendo la sugerencia, entre otros autores, de Marie-Bénédicte Dembour.<sup>1</sup>

Tales “escuelas” serían: naturalista (ortodoxia tradicional), que concibe los derechos humanos como dados o inherentes; deliberativa (nueva ortodoxia) que los interpreta como acordados o socialmente consensados; protesta (de resistencia) que los refiere como resultado de las luchas sociales y políticas y, por último, la discursiva-contestataria (disidente, nihilista) que los considera como un hecho de lenguaje, meros discursos referidos a los derechos humanos.

Al remitirnos a la doctrina jurídica podemos encontrar diversas definiciones en torno a los derechos humanos, unas de naturaleza descriptiva; otras que apelan a ciertos valores; algunas más de derecho positivo y de derecho natural. Lo que deriva en la falta de uniformidad sobre el concepto.

Los derechos humanos cumplen con la finalidad de poner cuotas al abuso de poder por parte de las autoridades en contra de los gobernados, es decir, se impide la intervención de los órganos del Estado, de cualquier jerarquía, a cierta esfera de actividades lícitas de los gobernados donde el Estado no puede irrumpir.

Los derechos humanos procuran poner cuotas al abuso de poder por parte de las autoridades en contra de los gobernados, es decir, impedir la intervención de los órganos del Estado, de cualquier jerarquía, a cierta esfera de actividades ciudadanas.

En la actualidad, el uso de la expresión “derechos humanos” es constante, consuetudinario; no obstante, en ocasiones se percibe un uso indiscriminado e impreciso, erróneo, de la misma, por lo que se presentan una serie de definiciones recopiladas de distintos autores, con la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para su correcta utilización.

Para Antonio E. Pérez Luño, los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la

---

<sup>1</sup> Marie-Benedicte Dembour, (2006) *Who believes in Human Rights? Reflections on the European Convention*, Cambridge University Press, London.



libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.<sup>2</sup>

En tanto que J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, señalan que: “los derechos humanos —como su nombre lo indica— son todos los derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive”.<sup>3</sup>

Por su parte, *Mario I. Álvarez Ledesma*, afirma que son: “Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política”.<sup>4</sup>

El tratadista español José Castán Tobeñas, ha definido los derechos humanos como “aquellos derechos fundamentales de la persona humana -considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común”.<sup>5</sup>

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los define “como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2004, 233 pp.

<sup>3</sup> J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, *Los derechos humanos de los mexicanos*, CNDH, Tercera Edición, México, 2002, p. 9.

<sup>4</sup> Mario Álvarez Ledesma, *Acerca del concepto de derechos humanos*, Mc Graw Hill Interamericana Editores, Primera Edición, México, 1998.

<sup>5</sup> José Castán Tobeñas, *Los derechos del hombre*, Reus, Cuarta Edición, España, 1992.

<sup>6</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*, [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos)